

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

Asunto: Respuesta a la solicitud de Ampliación de Giro Específico del Negocio presentada por la Empresa Nacional Minera ENAMI EP

Señor Magíster
Galo Andrés García Medina
Gerente General, Subrogante
EMPRESA NACIONAL MINERA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0112-OFC, de 28 de abril de 2026, mediante el cual la Empresa Pública Nacional Minera ENAMI EP, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) autorizar la ampliación de Giro Específico del Negocio (GEN) de DOS (2) CPC a nivel 9; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Empresa Pública Nacional Minera “ENAMI EP” se crea mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 04 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010.

El 25 de enero de 2017, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0111-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas solicitando la actualización del Clasificador Central de Productos (CPC) usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio (GEN).

Mediante oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC, de 25 y 27 de abril de 2017, respectivamente, la Empresa ENAMI EP dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF, de 20 de mayo de 2017, este Servicio Nacional determinó la aprobación del Giro Específico del Negocio de la ENAMI EP para 29 CPC y la negación de 22 CPC.

A continuación, con oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0828-OFC y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0838-OFC, de 22 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, la Empresa Nacional Minera solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0422-OF, de 22 de marzo de 2018, indicando la negación de los cinco (5) CPC solicitados.

Seguidamente, mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0072-OFC, de 13 de febrero de 2023, la ENAMI EP solicitó la ampliación de su Giro Específico del Negocio. El SERCOP mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF, de 14 de marzo de 2023, aprobó el requerimiento de ampliación de un (1) CPC.

Posteriormente, mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0058-OFC, de 26 de febrero de 2026, la empresa solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio de tres (3) CPC. Acto seguido la Empresa Nacional Minera remitió el oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0076-OFC, de 27 de marzo de 2026, mediante el cual deja insubsistente la solicitud mencionada.

Finalmente, mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0112-OFC, de 28 de abril de 2026, la empresa

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

ENAMI EP realiza el requerimiento de ampliación de Giro Específico del Negocio para dos (2) CPC.

Con memorando Nro. SERCOP-SDG-2026-0040-M, de 06 de mayo de 2026, se convocó a la sesión ordinaria del Comité de Giro Específico del Negocio Nro. 128, a llevarse a cabo el 08 de mayo de 2026, con la finalidad de tratar en el orden del día la solicitud presentada por ENAMI EP. Se expusieron los análisis pertinentes elaborados por la Dirección de Estudios de Contratación Pública y de la Dirección de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-010-2026, de 06 de mayo de 2026; y, en el Perfil de Riesgos Nro. DRCP-2026-054, de 05 de mayo de 2026, respectivamente. La resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio consta en el acta suscrita el 08 de mayo de 2026.

Mediante memorando Nro. SERCOP-SDG-2026-0043-M, de 14 de mayo de 2026, la Presidente del Comité de Giro Específico del Negocio remitió al Director General del SERCOP el informe correspondiente de la Sesión Ordinaria Nro. 128.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) dispone que, para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado, respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El artículo 9 de la Ley *ibidem* establece las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCPP, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebren: *“(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 46 de la LOSNCPP, indica: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

El artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP) dispone que, en aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la LOSNCPP, *“(...) se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

mercado (...). Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”.

El artículo 144 de la norma ibidem establece los siguientes requisitos para la determinación de giro específico del negocio: “1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud”.

El mismo artículo agrega: “Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo”.

El último inciso del artículo 144 de la norma ibidem establece que “El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado”.

El artículo 145 del RGLOSNCPC regula sobre el “Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Reglamento que se remita no será revisado ni aprobado por el SERCOP. De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio”.

A través del Portal Institucional

(<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>), el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico del Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”. El SERCOP se encargará de la respectiva publicación de la autorización y del reglamento notificado por la entidad solicitante.

Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 04 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010 se creó la Empresa Pública Nacional Minera ENAMI EP, estableciendo en el artículo 2 el objeto principal de la empresa:

“(...) gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios,

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

empresas de coordinación u otras de naturaleza similar con alcance nacional e internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.”

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Con fundamento en el marco normativo expuesto y los antecedentes que se desprenden del presente análisis, y basado en la resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio según consta en el Acta Nro. 128 de la sesión ordinaria del 08 de mayo de 2026, se procede a informar lo siguiente:

3.1. La Empresa Nacional Minera ENAMI EP, solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio de dos (2) CPC con su respectiva descripción y objeto de contratación, conforme consta en el informe de la Dirección de Estudios de Contratación Pública remitido al Comité, Nro. GEN-010-2026, de 06 de mayo del 2026.

3.2. ENAMI EP se presenta como una entidad orientada a la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, encargada de recibir los materiales mineralizados incautados por el ente de control, para su transporte, procesamiento en planta de beneficio, custodia y posterior comercialización de los productos obtenidos en mercados nacionales e internacionales generando ingresos económicos en beneficio del Estado ecuatoriano, fortaleciendo los mecanismos de control sobre la actividad minera y promoviendo una gestión responsable y transparente de los recursos naturales no renovables del país.

3.3. Las causales analizadas para la procedencia del GEN son exclusivamente las previstas en el artículo 143 del Reglamento General a la LOSNCP, esto es, la naturaleza empresarial propia de la entidad en el sector minero, la regulación de una ley específica y el riesgo de competencia en el mercado.

3.4. La ENAMI EP no cuenta con infraestructura propia para transporte de material mineralizado y artículos de valor como son los lingotes de oro o productos finales de la minería, tiene una presencia limitada en exportaciones a gran escala. Esto condiciona su participación en proyectos mineros de gran envergadura, dejando la ejecución de estos procesos principalmente a empresas privadas o mixtas que lideran los volúmenes y los mercados globales.

3.5. La empresa ENAMI EP desempeña un rol estratégico dentro del sector minero para el país mediante su participación en actividades de exploración, procesamiento de material mineralizado (incluyendo material incautado) y su comercialización en mercados nacionales e internacionales. No obstante, servicios vinculados a su objeto y giro de negocio; tales como: el transporte, la custodia, el almacenamiento y la comercialización, se encuentran mayoritariamente concentrados en empresas privadas. Esto reduce la posibilidad de una competencia equitativa en estos segmentos de la cadena de valor.

3.6. El sector minero en el Ecuador se encuentra altamente afectado por la minería ilegal, una actividad ilícita compleja vinculada al crimen organizado, al financiamiento de grupos irregulares, al lavado de activos, al tráfico de armas y explosivos, y al control territorial por parte de organizaciones delictivas. Esta problemática genera graves afectaciones a la gobernabilidad, al orden público, al ambiente, a la economía nacional y al ejercicio de la soberanía del Estado sobre los recursos naturales no renovables. A través de los entes de control el material incautado es entregado a ENAMI EP para el transporte, beneficio y aprovechamiento económico para el bienestar del país.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

3.7. La estructura de planificación de la ENAMI EP se encuentra supeditada a factores externos determinantes que imposibilitan una programación lineal de las contrataciones. La periodicidad y magnitud del traslado de materiales dependen exclusivamente del éxito de los operativos de control minero, cuya naturaleza es incierta y aleatoria; mientras que, la viabilidad financiera está condicionada a la aprobación de partidas presupuestarias por el Ente Rector de las Finanzas Públicas en cada evento. Por lo cual, la planificación anticipada presenta limitaciones operativas derivadas de factores exógenos no controlables. En tal sentido, resulta imperativo adoptar mecanismos de contratación flexibles y ágiles que se activen conforme a la disponibilidad real del recurso y la asignación puntual del presupuesto estatal para garantizar la operatividad de la institución.

3.8. La ubicación geográfica de los yacimientos y puntos de acopio de material incautado, situados predominantemente en áreas periféricas de alta conflictividad y bajo la influencia de estructuras criminales, impone una condición de riesgo crítico para la operación que resulta imposible de planificar. Ante este escenario, resulta imperativo que la ENAMI EP disponga de mecanismos de contratación con máxima agilidad operativa de servicios de transporte y seguridad. Solo una respuesta logística inmediata y oportuna permitirá salvaguardar los recursos naturales y económicos del Estado, mitigando la exposición de los activos estratégicos frente a posibles incursiones delictivas que pretendan comprometer el patrimonio nacional.

3.9. La gestión operativa de la ENAMI EP evidencia que los procedimientos bajo régimen común implican plazos superiores frente a mecanismos más ágiles de contratación es un factor determinante para la integridad de los recursos estratégicos. Dada la alta vulnerabilidad del material mineralizado y la amenaza latente de grupos de delincuencia organizada, resulta imperativo el uso de mecanismos de contratación expeditos. Una fase precontractual prolongada no solo exacerba los riesgos de seguridad para el personal operativo, sino que compromete la custodia del patrimonio estatal ante el retiro progresivo del resguardo policial, incrementando exponencialmente la probabilidad de una sustracción ilícita de los activos bajo control institucional.

3.10. El historial de contrataciones registrado en el sistema SOCE ratifica la gestión equilibrada de la ENAMI EP entre el Régimen Común y el Régimen Especial, lo cual fortalece técnicamente la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio. El uso diligente de los códigos CPC previamente autorizados demuestra que la entidad prioriza la transparencia operativa. No obstante, la naturaleza crítica del material mineralizado incautado impone un justificativo técnico y de seguridad ineludible: las fases de transporte hacia plantas de beneficio y el traslado de subproductos finales hacia bóvedas especializadas demandan una respuesta eficaz y oportuna. Los mecanismos de contratación más ágiles contribuyen a mitigar los riesgos asociados al contexto de inseguridad nacional y salvaguardar la integridad del patrimonio económico del Estado.

3.11. Del análisis del expediente se concluye que la solicitud se encuentra acotada a dos CPC directamente vinculados con fases críticas del proceso PROMAIN: el transporte de material mineralizado incautado y el transporte de valores. La evidencia normativa, operativa e histórica demuestra que ambos servicios son funcionalmente necesarios para la continuidad del proceso de beneficio, aprovechamiento y comercialización, y que su contratación bajo procedimientos comunes resulta materialmente desalineada con la inmediatez operativa y el riesgo de seguridad inherentes al material y a los productos finales.

3.12. El transporte de valores se identifica como la fase de mayor vulnerabilidad económica dentro del ciclo operativo de la ENAMI EP. Debido a la elevada valoración de los subproductos finales (como oro y plata) y a la concentración de actividades delictivas en zonas estratégicas como la provincia de El Oro, donde operan las principales plantas de beneficio, el traslado de estos activos exige protocolos de seguridad de alta especialidad. En consecuencia, la implementación de un servicio de transporte blindado y una logística de custodia robusta resulta indispensable para mitigar el riesgo de sustracción y

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

salvaguardar la rentabilidad de los recursos estratégicos del Estado.

3.13. El análisis histórico de las operaciones PROMAIN demuestra que la implementación de procedimientos ágiles y protocolos de alta seguridad es el factor determinante para la preservación del patrimonio estatal. De no haberse instrumentado mecanismos técnicos especializados en cada fase de la cadena de valor, desde la analítica de laboratorio hasta la comercialización de subproductos, el Estado ecuatoriano habría enfrentado un perjuicio económico directo de USD 7,306,157.89, correspondiente únicamente a los ejercicios 2021 y 2025. Esta cifra subraya la necesidad de consolidar un modelo operativo robusto que mitigue el riesgo de pérdida total del recurso y garantice la captación de ingresos.

3.14. Se concluye que los riesgos inherentes al procesamiento de material mineralizado incautado por la ENAMI EP presentan una dependencia directa de variables exógenas; tales como: la ubicación geográfica del decomiso, la volumetría del material, la puntualidad en la asignación presupuestaria y la amenaza persistente de grupos de delincuencia organizada. Ante este escenario de alta vulnerabilidad, la gestión logística para el traslado de minerales y sus subproductos finales (metales preciosos) debe instrumentarse mediante mecanismos de contratación que garanticen la máxima agilidad operativa. Únicamente una respuesta logística inmediata y técnica permitirá salvaguardar los activos estratégicos y el patrimonio económico del Estado, mitigando los riesgos operativos y de seguridad asociados al traslado del material mineralizado o reapropiación ilícita del recurso.

En virtud de lo expuesto y después de analizar los justificativos remitidos por ENAMI EP, se concluye que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, legal y técnicamente motivada el requerimiento de ampliación de Giro Específico del Negocio. Los fundamentos guardan estrecha relación con el objeto social de la entidad y cumplen con las causales de la naturaleza empresarial propia de la entidad en el sector minero, la regulación de una ley específica y el riesgo de competencia en el mercado previstos en el primer inciso del artículo 143 del RGLOSNCNP.

Por lo señalado, ***se aprueba la solicitud de ampliación de giro específico del negocio***, para los siguientes dos (2) CPC solicitados por ENAMI EP. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la aprobación rige bajo la siguiente condición: El uso del régimen especial de Giro Específico del Negocio tendrá una temporalidad de ***un año***, vigente a partir de su notificación, considerando la particularidad de la solicitud dada la aplicación de las causales propias de la entidad en el sector minero y en aplicación de la normativa legal vigente. Es fundamental señalar que la empresa ENAMI EP sustentó la ampliación de los CPC solo para **material mineralizado incautado**. En consecuencia, la recomendación de aprobación de ambos CPC se restringe de manera exclusiva al contexto motivado de su solicitud para la contratación del transporte de este material, por lo que no podrá aplicarse a procesos de contratación de otra naturaleza.

El plazo de un año se establece con el fin de evaluar de manera integral la gestión de la entidad en las contrataciones bajo el Régimen de Giro Específico del Negocio. Dicha evaluación permitirá verificar el cumplimiento de la normativa vigente, la pertinencia de su regulación interna y la eficiencia operativa en la utilización de los CPC aprobados. El último inciso del artículo 144 del RGLOSNCNP faculta al SERCOP supervisar permanentemente los criterios que determinaron el giro específico del negocio, dándole la potestad de dejar sin efecto el proceso si presenta el sustento motivado necesario.

A continuación, se detalla los dos (2) CPC Nivel 9 aprobados, descripción del CPC Nivel 9 y el objeto de la contratación:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

Nro.	CPC N9	Descripción CPC N9	Objeto de contratación
1	643390212	TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGA QUE NO ESTE CLASIFICADO EN OTRO LUGAR EN VEHICULOS	Servicio de transporte de material mineralizado, servicio de transporte y/o alquiler de volquetas, maquinaria pesada
2	852400014	SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PROPORCIONAR VEHICULOS BLINDADOS PARA RECAUDACIONES O ARTICULOS DE VALOR	Servicio de transporte de valores

La presente autorización se emite en apego a las atribuciones del SERCOP y no exime a ENAMI EP, realizar las gestiones, permisos y habilitaciones requeridas por los entes rectores y de control competentes para la gestión de los recursos mineros del país, dentro del marco de sus competencias.

La empresa ENAMI EP deberá utilizar los CPC conforme la descripción y objeto de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional. Bajo ningún parámetro, se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento. Caso contrario, la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 112 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio no exime, a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores (RUP), ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante Oficio Nro.

SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF, de 20 de mayo de 2017, Oficio Nro.

SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF, de 14 de marzo de 2023 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP.

ENAMI EP deberá observar los principios establecidos en el artículo 3 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 8 de la referida Ley para garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia. Por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

La empresa ENAMI EP se sujetará a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP y al

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

artículo 145 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico del negocio exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la ampliación, del giro específico del negocio, en apego a lo dispuesto en la normativa.

Adicionalmente, ENAMI EP deberá observar lo que establece el inciso 6 del artículo 38 de la LOSNCP: *“(...) Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan (...)”*.

Se recuerda a la empresa lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 38 de la LOSNCP en el cual se establece para las contrataciones por Giro Específico del Negocio *“(...) Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato”*.

Se debe resaltar que, es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

Además, ENAMI EP dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 116 del RGLOSNC: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas (...)”*. Para el registro de las contrataciones bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, la empresa deberá utilizar la herramienta denominada “Empresas Públicas, Mercantiles o Subsidiaria”, la misma que podrá cambiar de denominación durante el 2026 a “Giro Específico del Negocio”.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Finalmente, la Empresa se sujetará a lo establecido en el artículo 144 del RGLOSNC, que menciona *“(...) El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública. El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y /o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2026-1774-EXT

Anexos:
- Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0112-OF

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señora Magíster
Valeria Elizabeth Banderas Benitez
Directora de Estudios de Contratacion Publica

Señorita Abogada
María Teresa Manzano Plaza
Coordinadora de Despacho

Señor
Esteban David Condolo Ortiz
Analista de Estudios de Contratacion Publica 2

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente de Supervisión de Procedimientos

ec/vb/na



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE JULIO NEIRA
HANZE**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - ENAMI EP

Señor Magíster
Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
Gerente General, Subrogante
EMPRESA NACIONAL MINERA
Santiago_chamorro@enamiep.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0072-OFC de 13 de febrero de 2023, mediante el cual la **Empresa Pública Nacional Minera ENAMI EP** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **ampliación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La Empresa Nacional Minera ENAMI EP fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010. El artículo 2 del mencionado decreto manifiesta que el objeto principal de la empresa es: “(...) *la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.*”

Para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar con alcance nacional e internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.”

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 25 de enero de 2017 con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0111-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC de 25 y 27 de abril de 2017, respectivamente, la Empresa Nacional Minera – ENAMI EP dio respuesta al requerimiento del SERCOP.

Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, este Servicio Nacional determinó el Giro Específico del Negocio de la ENAMI EP para 29 CPC, descripción del CPC N9 y objetos de contratación.

Mediante oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0828-OFC y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0838-OFC de 22 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, la Empresa Nacional Minera solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0422-OF de 22 de marzo de 2018.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

Mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0072-OFC de 13 de febrero de 2023, la ENAMI EP solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio.

Mediante memorando Nro. SERCOP-SERCOP-SDG-2023-0027-M de 23 de febrero de 2023, se convocó a sesión del Comité de Giro Específico del Negocio para el 24 de febrero de 2023. Los miembros de dicho Comité solicitaron a la Dirección de Estudios de Contratación Pública que presente un nuevo informe en el cual se incluya información referente al Reglamento de contrataciones por Giro Específico del Negocio de la ENAMI EP.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “(...) *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”.

El artículo 4 de la LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, entre otros los principios de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “(...) *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: “*Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)*”.

La LOSNCP, en el numeral 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP las facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, manifiesta que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo”.*

El artículo 426 de la Codificación, señala que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“(…) 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo”.*

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el *“Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.*

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en los informes Nro. GEN-003-2023 y GEN-004-2023, de 22 y 27 de febrero de 2023, respectivamente; y, el Perfil de Riesgos[1] de 15 de febrero de 2023; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta de sesión ordinaria de 24 de febrero de 2023 y acta de sesión extraordinaria de 01 de marzo de 2023; me permito manifestar:

La ENAMI EP es una empresa pública destinada a la gestión del sector estratégico de la minería, con una visión de rentabilidad, sostenibilidad y altos estándares técnicos, ambientales y sociales, que debe procurar atraer inversión pública y privada con socios estratégicos nacionales y extranjeros que permitan la explotación responsable de los recursos mineros del país, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Se debe considerar que la ENAMI EP se encuentra facultada para gestionar las actividades mineras del Estado ecuatoriano, de manera directa o a través de acuerdos asociativos con actores privados, siempre precautelando los intereses nacionales y de generación de recursos tanto para su crecimiento como para beneficio del país. De igual manera es importante resaltar que la empresa se desenvuelve en un sector

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

estratégico para el Ecuador.

Con estas consideraciones, ENAMI EP debe responder de manera expedita a las necesidades de estudios de valoración de yacimientos mineros a fin de determinar la viabilidad de un proyecto y por consiguiente la búsqueda de un inversionista para las fases posteriores a la exploración.

En relación con el CPC solicitado y con base en los justificativos remitidos por la ENAMI EP, se considera que el servicio solicitado por la empresa se relaciona a su objeto social, y la información presentada permite establecer la pérdida de competitividad de la empresa frente a otras empresas privadas al realizar procedimientos de contratación diferentes al Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, que no afectan únicamente a la gestión de la empresa sino que privan de recursos al Estado ecuatoriano.

Con base en la información remitida por la empresa se concluye que se justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente ampliación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que la empresa ha demostrado la pérdida de competitividad en el mercado al realizar procedimientos diferentes a este Régimen Especial. En virtud de los presupuestos de hecho y de derecho invocados en el presente documento, se **aprueba** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de la ENAMI EP para el siguiente CPC, descripción del CPC N9 y objeto de contratación:

Nro.	CPC N9	Descripción CPC N9	Objeto de la contratación
1	837000018	ESTUDIOS DE ANALISIS DE PRECIOS Y VALORES ECONOMICOS	ESTUDIOS DE ANALISIS DE PRECIOS Y VALORES ECONOMICOS

La **ENAMI EP** deberá utilizar el CPC conforme la descripción del producto y el objeto de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

La **ENAMI EP** remitirá todos los expedientes y anexos de los procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio a la Dirección de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, **cada seis meses**.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo **único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución, se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

La **ENAMI EP** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son **conurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público**. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y conurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La **ENAMI EP** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 204 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores –RUP-, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **ENAMI EP** dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en los artículos 10 y 169 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que establece “(...) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.”

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”.*

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el SERCOP reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC, descripción del producto y objeto de contratación otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017 y el presente oficio.

Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

[1] Perfil de Riesgos 15 de febrero se detecta que **87,44%** del porcentaje del monto adjudicado corresponde a procedimientos no competitivos (única oferta, descalificaron a todos los participantes excepto a uno, única postura en puja con varios participantes y no competitivo por tipo de proceso), se recomienda realizar procesos competitivos a fin de garantizar el principio de concurrencia establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional en Contratación Pública.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-SDG-2023-0028-EXT

Copia:

- Señora Doctora
María Fernanda Mancheno Chacón
Coordinadora Jurídica (E)
EMPRESA NACIONAL MINERA
- Señora Doctora
Elisa Jaramillo Sánchez
Subdirectora General
- Señorita Economista
Patricia Gabriela Velásquez Cruz
Analista de Estudios de Contratación Pública 2
- Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente de Supervisión de Procedimientos

pv/db/ej



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0422-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de ENAMI EP

Señor Abogado
Carlos Alberto De Otero López
Gerente General
EMPRESA NACIONAL MINERA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0828-OFC de 22 de diciembre de 2017 y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0838-OFC, de 26 de diciembre de 2017, mediante los cuales la **Empresa Nacional Minera ENAMI E.P.** solicitó al Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico del Negocio; me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

El Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, artículo 2 manifiesta que: “[...] *El objetivo principal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto a los derechos de los pueblos [...]*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

El 25 de enero de 2017 con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0111-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC de 25 de abril de 2017 y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC de 27 de abril de 2017, la Empresa Nacional Minera – ENAMI EP dió respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional remitió la determinación del Giro Específico del Negocio de FEPP mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF del 20 de mayo de 2017.

Mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0722-OFC, de 15 de noviembre de 2017, ENAMI EP solicitó que se incorporen ciertos CPC a su giro específico del negocio aprobado. Con oficio Nro. SERCOP-DNEI-2017-1341-OF de 18 de diciembre de 2017, la Dirección de Estudios de Contratación Pública de este Servicio Nacional le solicitó a ENAMI EP el oficio de alcance a su solicitud con el fin de dar continuidad al proceso.

Mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0828-OFC de 22 de diciembre de 2017, la Empresa Nacional Minera solicitó se amplíe su Giro Específico del Negocio.

Con oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0838-OFC de 26 de diciembre de 2017, ENAMI EP dió respuesta al oficio Nro. SERCOP-DNEI-2017-1341-OF de 18 de diciembre de 2017.

3. BASE LEGAL

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0422-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

La Constitución de la República establece en su artículo 226 lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Norma Suprema señala en el artículo 288 lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *“[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”*.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla los principios de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de *“[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-P-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC-P prescribe que: *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional,

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0422-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No.108 de 14 de enero de 2010, se creó la **Empresa Nacional Minera, ENAMI EP** como una Sociedad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-003-2018 de 20 de febrero de 2018, mismo que fue presentado en sesión ordinaria del 6 de marzo de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración los CPC requeridos se considera que los códigos CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla no se enmarcarían dentro de lo determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública relativo al giro específico del negocio de la **Empresa Nacional Minera ENAMI E.P.** por lo que **se niega** la solicitud presentada respecto de:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0422-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
325400011	FOTOGRAFÍAS DE LEVANTAMIENTOS AÉREOS NO TERMINADAS COMO MAPAS	Imágenes producto de sensores remotos para la interpretación geológico - minera/ Imágenes producto de sensores remotos para la interpretación geológico-minera (imágenes satelitales)
543200414	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, BARRENADO Y EXTRACCIÓN DE MUESTRAS PARA GEOLÓGICOS	Servicio de perforación a diamantina con recuperación de testigos
831310018	ESTUDIOS GEOLÓGICO	Las contrataciones de los servicios de capacitación especializada, nacional o extranjera, en cualquiera de las fases de la actividad minera, siempre y cuando la materia objeto del servicio de capacitación esté directa e inequívocamente relacionada con la actividad minera en cualquiera de sus fases
835100012	SERVICIOS DE CONSULTORÍA GEOLÓGICA	Las contrataciones de servicios, incluidos los de consultoría, dirigidos de manera directa e inequívoca a auditar y certificar recursos y reservas mineras
715110011	SERVICIOS DE ASESORES Y NEGOCIADORES QUE INTERVIENEN EN LA NEGOCIACIÓN DE FUSIONES Y ADQUISICIONES	Contratar una empresa que brinde el servicio de Banca de Inversión, para que realice el asesoramiento y acompañamiento en las negociaciones internacionales para la Cesión y Transferencia del Proyecto Llurimagua, cuyo titular es la Empresa Nacional Minera ENAMI EP

En el caso de todos los ítems negados se considera productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo cual para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP. Para aquellos ítems relacionados con consultorías y servicios de asesores se deberá utilizar el proceso de Verificación de Producción Nacional o de Capacidad Nacional, según corresponda.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC aprobados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones controlará su estricto cumplimiento.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0422-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con base en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que con base en las atribuciones conferidas como ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2017-3832-EXT

pv/ml/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Asunto: Giro Especifico de Negocio de EMPRESA PÚBLICA ENAMI EP

Señor Ingeniero
Raúl Enrique Brito Morales
Gerente General
EMPRESA NACIONAL MINERA
Av. 6 de Diciembre N31-110 y Whymper Edif. Torres TENERIFE

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC de 25 de abril de 201 y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC de 27 de abril de 2017, mediante los cuales cual la **Empresa Nacional Minera – ENAMI EP**, solicita a este Servicio la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Empresa Nacional Minera – ENAMI EP, de acuerdo al Decreto Ejecutivo de su creación tiene como objeto “[...] *El objeto principal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería. la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto a los derechos de los pueblos [...]*”.

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Decreto Ejecutivo No.203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No.108 de 14 de enero de 2010, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la Republica, creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una Sociedad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

El 25 de enero de 2017 con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0111-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC de 25 de abril de 201 y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC de 27 de abril de 2017, **la Empresa Nacional Minera – ENAMI EP** da respuesta al requerimiento del SERCOP.

1. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]* El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] *La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifica la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.*”

1. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la **Empresa Nacional Minera – ENAMI EP**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
142200011	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS: PENTLANDITA, GARNIERITA, NICOLITA, ETC.	La adquisición de minerales en cualquiera de sus fases de producción y /o de los demás productos resultantes de la actividad minera
325500012	TOPOGRAFICOS Y SIMILARES	Equipos, maquinaria, repuestos y materiales topográficos para minería (estación total y accesorios)/ Hardware y/o software para el procesamiento de datos geológico minero, geofísico, geoquímico y geo estadísticos y geotécnicos de campo especializado para el procesamiento de datos de la actividad minera.
354400111	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO O LABORATORIO N.C.P.: SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON.	Adquisición de equipos e insumos de laboratorio para determinación de potencialidad de generación de drenaje ácido de rocas o librición de contaminantes.
3549004111	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	Adquisición de equipos portátiles de medición de parámetros físico-químico y bacteriológico in situ, junto con los suministros de calibración e insumos de laboratorio
354902922	QUIMICOS PARA PERFORACION DE POZOS	Aditivos químicos para perforación
363300311	GEOMEMBRANAS	Adquisición de material impermeable: geo membranas, geo textiles, mallas sintéticas y demás material aislante para contener material o residuos peligrosos
432200211	BOMBAS Y EQUIPOS PARA SISTEMA DE BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE	Equipos y materiales para el desagüe de minería a cielo abierto (bombas de agua de 500 a 1000 gpm)/ Equipos y materiales para desagüe de mina subterránea.
435500012	MAQUINAS TRANSPORTADORAS	La adquisición de equipos requeridos para la comercialización minera.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

439310018	VENTILADORES PARA TUNELES	Equipos de ventilación para minería subterránea (ventiladores axiales y radiales, mangas de ventilación)
444121011	CORTADORAS DE CARBON O ROCA, Y MAQUINAS EXCAVADORAS DE TUNELES, NO AUTOPROPULSADAS.	Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación de roca (mallas de fortificación, pernos de anclaje, marcas reticulados)/ Equipos y materiales para el corte y la preparación de muestras de roca a partir de testigos de perforación/ Equipos portátiles de corte, accesorios y aditivos para muestreo en campo.
444260011	PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS Y CARGADORAS DE PALA CON SUPER ESTRUCTURA GIRATORIA DE 360 GRADOS, AUTOPROPULSADAS.	Camiones y cargadoras frontales para minería subterránea/ Equipo y maquinaria especializada, liviana y pesada, para transporte y movilización en actividades geológica-mineras.
444610026	EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TALADROS DE PERFORACION Y REACONDICIONAMIENTO	Equipos de perforación a diamantina para superficie/ Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura subterránea de rocas (compresores neumáticos a diesel de 250 cfm.)/Equipos, maquinaria y accesorios para perforación interior mina para voladura (perforadoras, perforadoras neumáticas con pie de avance y accesorios)/Equipos, materiales y aditivos de perforación superficial a diamantina para minería / Equipo y materiales para la perforación aire reversa/ Equipo y herramientas de perforación manual con recuperación de testigos Auger
449170922	EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL, DESCONTAMINACION, REMEDIACION; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Equipos para control de polución (equipo para medir particulado, ruido, vibración)/ Equipos para medición, control y ensayo de contaminación ambiental al interior de mina (equipos de control de temperatura, polvo, humedad, ruido y gases)/ Equipos para control de polución



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

449170925	SISTEMA DE REMOCION DE HUMO Y DEPURACION DE GASES DE ESCAPE; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Adquisición de equipos para espacios confinados: Explosímetro, medidores de gases, equipos de rescate para espacios confinados, equipos de autocontenido.
461131011	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE EMBOLO Y ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).	Grupos electrógenos para minería subterránea (generadores eléctricos a diesel, trifásicos de 50 kva)/ Grupos electrógenos para minería a cielo abierto (generadores electricos a diesel, trifasicos de 100 kva)/
461310015	REPUESTOS PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE GRUPOS GENERADORES	Repuestos y aditivos para equipo y maquinaria minera
4817001110	EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL	Equipos de protección personal para actividades mineras: protección de vías respiratorias, protección facial, protección de cabeza, protección de oídos, protección de manos, protección de torso, protección de pies y piernas, entre otros/Adquisición de equipos para trabajos en altura: arneses, cuerdas, pitones, anclajes, bloqueos, sistemas de posicionamiento, líneas de sujeción, dispositivos amortiguadores, de caídas, poleas, bloqueadores, mosquetones
482520014	EQUIPO PARA MEDIR CAUDAL DE FLUIDOS	Adquisición de equipos para medición y registro de caudales y flujos hídricos.
482520911	APARATOS DE PRUEBA PARA GASES; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Adquisición de equipos para medición y absorción de gases.
482530511	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS	Equipos portátiles electrónicos para el análisis espectral de alteración de rocas
4826502112	SONOMETRO - MEDIDOR DE SONIDO	Adquisición de equipos para control y monitoreo de higiene industrial, sonómetros, dosímetros, luxómetros, anemómetros, vibrómetros, equipos termométricos, monitores de estrés térmico, monitores de calidad de aire, acelerómetros
4826502114	MEDIDOR DE CAMPOS ELECTRICOS Y MAGNETICOS	Equipos para la exploración geofísica.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

522000014	TERRENOS SOBRE LOS QUE SE ASIENTAN MINAS INCLUIDOS SUS ESPACIOS AUXILIARES, DESTINADA DELIBERADAMENTE A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES HUMANAS, EXCEPTO CON FINES DE RECREO. SE INCLUYEN TERRENOS LI	La adquisición y/o el arrendamiento de minas forman parte del giro específico de la ENAMI EP, siempre y cuando sobre dicho aspecto no existan normas específicas que regulen la actividad minera.
542600013	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION EN INSTALACIONES MINERAS E INDUSTRIALES N.C.P., ESTACIONES DE POZOS DE EXTRACCION CENTRALES GENERADORAS	Equipo, maquinaria e insumos necesarios para la construcción de obra civil minera.
543200311	ESTABILIZACION DE SUELOS	Adquisición de equipos de medición de parámetros geotécnicos y de estabilidad de suelos.
833520115	SERVICIOS DE INGENIERIA DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCION E INSTALACION DE SUBTERRANEOS	Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería subterránea/ Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería a cielo abierto/ Sistemas de abastecimiento eléctrico.
835610018	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE LAS PROPIEDADES QUIMICAS Y BIOLOGICAS DE LOS MINERALES	Servicio de análisis geoquímico para muestras de rocas, suelos y sedimentos, testigos de perforación entre otros /La contratación de servicios, para el procesamiento metalúrgico en cualquiera de las fases de la actividad minera
8714904119	AUXILIAR DE MECANICA Y EQUIPO PESADO	Equipos y materiales de taller mecánico para interior de las minas/ Equipos mecanizados auxiliares de mina/Equipos y materiales de taller mecánico para minería a cielo abierto/ Equipos mecanizados auxiliares para minería a cielo abierto
871591012	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS DE MINERIA	Equipos y herramientas para el mantenimiento de maquinarias de perforación

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de esta empresa, por lo que **se niega la solicitud**:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
--------	--------------------------	---------------------------



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

282690112	SET DE INMOVILIZACION PARA TABLA ESPINAL	Adquisición de equipos específicos para emergencias y rescate: linternas de cabeza, equipos de rescate e inmovilización, chalecos salvavidas
322500012	LEVANTAMIENTOS GEOLOGICOS	Equipos digitales y electrónicos, accesorios que permitan el registro y almacenamiento de datos geológicos minero de campo, análisis geoquímico de rocas: resistivímetro, sismógrafo, analizador de fluorescencia de rayos x, PIMA (Analizador Infrarrojo de Minerales de Alteración), Analizar de Potencial Inducido, equipo de absorción atómica, microscopio petrográfico de luz transmitida y luz reflejada, equipo para medición de desviación de ángulos en sondajes, analizador químico ICP (espectrometría de emisión atómica por plasma inductivamente acoplado)/Adquisición de equipos y materiales para toma y almacenamiento de muestras de agua, suelo y componentes bióticos
325400011	FOTOGRAFIAS DE LEVANTAMIENTOS AEREOS NO TERMINADAS COMO MAPAS	Imágenes producto de sensores remotos para la interpretación geológico - minera/ Imágenes producto de sensores remotos para la interpretación geológico - minera (imágenes satelitales)
352901091	INSUMOS DE USO GENERAL	Equipos, materiales e insumos químicos para la concentración del mineral./ Equipos, materiales e insumos químicos para el beneficio del mineral./ Equipo maquinaria e insumos para la refinación del mineral
352901092	INSUMOS DE USO GENERAL QUIRURGICO	Fármacos y/o insumos y/o materiales y/o equipos médicos requeridos en las diferentes fases de la actividad minera./Equipo maquinaria e insumo para laboratorio de refinación (equipo de electro depositación y vía acida para refinación de oro y plata).La adquisición de minerales en cualquiera de sus fases de producción y/o de los demás productos resultantes de la actividad minera, así como de los equipos y/o vehículos requeridos para la comercialización minera.
354500114	EXPLOSIVOS INICIADORES BASADOS EN ACIDO DE PLOMO	Explosivos civiles y accesorios eléctricos, mechas, retardos, para voladura de roca en minería subterránea/Explosivos civiles y accesorios eléctricos, mechas, retardos, para voladura de roca en minería a cielo abierto
444210111	EQUIPOS CAMINEROS	Equipo caminero y maquinaria para explotación a cielo abierto (volquetes de 15 y 25 toneladas de capacidad)/ Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación a cielo abierto



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

444610023	EQUIPOS DE PERFORACION COMPLETOS (RIG)	Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura a cielo abierto (perforadoras con sistema de absorción de polvo track drill con alcance de 15 a 20 m)/ Equipos, materiales y aditivos de perforación a diamantina para minería subterránea (maquina perforadora hidráulica para exploración subterránea y accesorios. alcance de 100 a 150 m. horizontal o vertical)
444620011	PARTES Y PIEZAS DE LAS MAQUINAS (EXCEPTO MAQUINAS HERRAMIENTAS) PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O AMASAR TIERRA, PIEDRA, MENAS U OTRAS SUBSTANCIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUSO POLVOS Y PASTAS), MAQUINAS PARA AGLOMERAR,	Equipo, maquinaria, partes y accesorios para preparación trituración y molienda (trituradora, pulverizadora y accesorios a nivel laboratorio)
491130017	OTROS VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, N.C.P, CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON ALTERNATIVO DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE ENCENDIDO POR COMPRESION, DIESEL O SEMIDIESEL): AMBULANCIAS AUTOMOVILES, CARROS DE CARRERAS, AUTOMOVILES SEDAN, TAXIS,	La adquisición de vehículos requeridos para la comercialización minera
492210011	-CONTENEDORES (INCLUSO CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS) DISENADOS Y EQUIPADOS PARA SU USO	Depósitos, contenedores y recipientes necesarios para el almacenamiento de sustancias químicas y/o combustibles para el desarrollo de las actividades mineras en todas sus fases
492310011	OTRAS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CARROCERIAS (INCLUSO CABINAS): CINTURONES DE SEGURIDAD, TECHOS	Cabinas de seguridad interior mina
495310011	VEHICULOS DE FERROCARRIL O TRANVIA PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO, TENGAN O NO PROPULSION PROPIA: COCHES, TALLERES, GRUAS, APISONADORES DE BALASTO, TENEDORES DE CARRILES, VAGONES DE PRUEBA Y VEHICULOS DE INSPECCION DE CARRILES, ETC	Equipos y materiales para el carguío y transporte para minería a cielo abierto /Equipos y materiales para carguío y transporte de interior mina.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

542600014	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION EN INSTALACIONES MINERAS E INDUSTRIALES N.C.P., INSTALACIONES QUIMICAS TALLERES DE FUNDICION DE HIERRO,	Equipo, maquinaria e insumos para la refinación del mineral.
543200414	SERVICIOS DE PERFORACION, BARRENADO Y EXTRACCION DE MUESTRAS PARA , GEOLOGICOS	Servicio de perforación a diamantina con recuperación de testigos
546190012	OTROS SERVICIOS DE INSTALACION ELECTRICA: ALUMBRADO	Sistemas de iluminación para minería a cielo abierto/ Sistemas de iluminación para minería subterránea/ Equipos e insumos para iluminación y ventilación de labores mineras
622860012	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE MINERIA	Equipos y accesorios para trabajos de topografía y geología de campo / Clasificadoras granulométricas, en todas sus fases/ Equipos manuales de recuperación de mineral en todas sus fases/ Adquisición de Equipos, materiales e insumos químicos para la concentración del mineral en todas sus fases
675900011	OTROS SERVICIOS AUXILIARES PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA	Servicio de transporte de equipos de perforación y accesorios/ Servicio de transporte de maquinaria relacionada con la actividad minera
831310018	ESTUDIOS GEOLOGICOS	Las contrataciones de los servicios de capacitación especializada, nacional o extranjera, en cualquiera de las fases de la actividad minera, siempre y cuando la materia objeto del servicio de capacitación esté directa e inequívocamente relacionada con la actividad minera en cualquiera de sus fases
833920314	OTROS SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LINEAS ELECTRICAS	Sistemas de distribución eléctrica.
835100012	SERVICIOS DE CONSULTORIA GEOLOGICA	Las contrataciones de servicios, incluidos los de consultoría, dirigidos de manera directa e inequívoca a auditar y certificar recursos y reservas mineras
835100022	ESTUDIOS GEOTECNICO	Adquisición de equipos de medición de parámetros geotécnicos y de estabilidad de suelos

En el caso de todos los ítems negados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP. Para aquellos ítems relacionados con piezas y repuestos se deberá utilizar el Régimen Especial destinado para este fin.

La Empresa Nacional Minera – ENAMI EP, se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Documento firmado electrónicamente

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2017-1417-EXT

gc/rt

